

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL COL 12/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

9 de diciembre de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 45/10 y 44/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **presunta dilación injustificada en los procesos judicial y administrativo que se adelantan contra miembros de las Fuerzas Armadas por el homicidio agravado y tentativa de homicidio de un ex combatiente de las FARC-EP (firmante de los acuerdos de paz en Colombia) y familiares de ex combatientes, y por la supuesta dilación en la investigación de los supuestos hechos constitutivos de tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes en perjuicio de los sobrevivientes de dicho ataque, así como por los actos de intimidación contra familiares de un ex combatiente de las FARC-EP (firmante de los acuerdos de paz en Colombia) y las amenazas recibidas por dirigentes del sindicato SINTRAMIENERGÉTICA tras su participación en una audiencia convocada por la Jurisdicción Especial para la Paz.**

Quisiéramos hacer referencia a la comunicación conjunta AL COL 7/2018 enviada por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, referida a los asesinatos y desapariciones forzadas de excombatientes en proceso de reincorporación y sus familiares en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera. Agradecemos y tomamos nota de las respuestas proporcionadas en su carta del 7 de marzo de 2019 en la cual se sintetiza las actuaciones judiciales realizadas en los casos referidos, incluido el caso del Sr. Ciro Alfonso Manzano Ariza y se informa sobre las medidas adoptadas por el gobierno para proteger a ex combatientes y sus familiares.

El Sr. Ciro Alfonso Manzano Ariza, objeto junto a otras víctimas de la carta de alegación AL COL 7/2018, es hermano de un ex combatiente de las FARC que se ha acogido a los acuerdos de paz y ha firmado su acta de compromiso reintegrándose a la vida civil. El Sr. Juan Pablo Salcedo Rincón es un ex combatiente de las FARC que se ha acogido a los acuerdos de paz y ha firmado su acta de compromiso reintegrándose a la vida civil. El Sr. Andrés Fabián Salcedo Rincón y el Sr. Dumar Rene Chaparro son hermano y primo, respectivamente, del ex combatiente Juan Pablo Salcedo Rincón.

El Sr. Dairo José Mosquera, es presidente de la seccional de Ciénaga (Magdalena) del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética (SINTRAMIENERGÉTICA). El

Sr. Juan Carlos Rojas Flórez, es Secretario de Salud de la seccional de El Paso (Cesar) del mismo sindicato. Miembros de SINTRAMIENERGÉTICA fueron objeto de graves violaciones de derechos humanos a manos de grupos paramilitares que habrían sido financiados por la empresa multinacional Drummond Ltda. Las violaciones sufridas por los miembros de SINTRAMIENERGÉTICA incluyeron el homicidio de 4 de ellos en 2001, la persecución, las amenazas directas e indirectas, la violación de sus libertades sindicales, y la estigmatización como “guerrilleros”.

El 26 de septiembre de 2016, tras varios años de negociaciones entre el gobierno nacional de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmaron el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera. En el Acuerdo se acordó un “cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo” que incluía la cesación de actividades militares por parte de las FARC-EP, así como medidas de seguridad para los ex combatientes de las FARC-EP.

Según la información adicional recibida:

Ataque ex combatientes de las FARC-EP y sus familiares

El 7 de marzo de 2018, un grupo de campesinos que son ex miembros o familiares de ex miembros desmovilizados de las FARC-EP, incluidos los Sres. Ciro Alfonso Manzano Ariza, Juan Pablo Salcedo Rincón y Andrés Fabián Salcedo Rincón y Dumar Rene Chaparro Rincón, regresaban a sus hogares luego de realizar una actividad de cacería en inmediaciones de caño Tembladores de la Vereda Bocas del ELE, jurisdicción del municipio de Arauquita (Arauca), Colombia. En esos momentos, fueron atacados sin previo aviso por soldados del Batallón de Combate Terrestre No. 29, compañía Búfalo tercero, adscritos a la Brigada XVIII del Ejército Nacional conforme a la orden de operaciones “Marcial 011” al plan de operaciones “victoria” de estabilización y consolidación.

Como resultado de este ataque, el Sr. Ciro Alfonso Manzano Ariza fue ejecutado extrajudicialmente y el Sr. Andrés Fabián Salcedo Rincón fue herido de gravedad. Los Sres. Juan Pablo Salcedo Rincón, Andrés Fabián Salcedo, y Dumar Rene Chaparro Rincón fueron detenidos luego de haber sido sometidos a supuestos tratos crueles e inhumanos. En particular, el Sr. Juan Pablo Salcedo fue objeto de dos disparos entre las piernas mientras se encontraba sometido en el suelo, así como a ráfagas de disparos a los costados. Los detenidos también fueron sometidos a humillaciones verbales y a ráfagas de disparos desde el aire y a evidentes amenazas directas con armas de fuego.

Debido a las graves heridas recibidas, el Sr. Andrés Fabián Salcedo debió ser integrado en el Hospital Universitario de Bucaramanga S.A, donde se estableció que sufrió heridas con proyectil de arma de fuego de largo alcance en el hombro con exposición de masa muscular desvitalizada y fractura de húmero, y herida en pierna con fractura de tibia derecha.

Este caso se enmarca en un preocupante contexto de asesinatos y atentados en contra de ex-combatientes firmantes de los acuerdos de paz, como fuera abordado en la carta de alegación AL COL 7/2018 y mencionado en los pronunciamientos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Derechos Humanos¹, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos², la Corte Constitucional de Colombia³ y la Jurisdicción Especial para la Paz⁴. Según información de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, hasta la fecha se han registrado al menos 327 atentados contra la vida de personas excombatientes y firmantes del acuerdo de paz confirmados.⁵

Actuaciones oficiales

El día 9 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca con funciones de Control de Garantías, instaló audiencia en las instalaciones del Hospital San Vicente de Arauca y declaró abierta audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento contra los Sres. Juan Pablo Salcedo Rincón, Dumar Rene Chaparrón Rincón y Andres Fabián Salcedo Rincón, por el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, concierto para delinquir agravado y homicidio agravado tentado. En ella, el que el Fiscal 117 de la Estructura de Apoyo de Arauca-EDA solicitó a la Jueza del caso que se decretara la legalidad del procedimiento de captura de estas personas. Sin embargo, la Jueza declaró la ilegalidad de la captura de los ciudadanos y como consecuencia de ello se ordenó su liberación inmediata.

En una respuesta emitida el 16 de octubre de 2018, el Batallón de Operaciones Terrestre No. 29, indicó que la muerte de Ciro Alfonso Manzano Ariza, y la captura de los 3 sobrevivientes (Juan Pablo, Dumar Rene y Andrés Fabián), se produjo en Desarrollo de Operaciones Militares y argumentó que se había incautado 3 armas largas (carabinas calibre 22 y 51 cartuchos) en manos de los detenidos.

Se informa que este argumento se enmarca en una práctica habitual del Estado colombiano durante el conflicto armado de presentar los hechos como actividades de combate. Al respecto, en el reciente informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad se indicó que: “En los casos de las ejecuciones extrajudiciales conocidas como «falsos positivos» se usó la lógica del enemigo para justificar los homicidios de personas en condiciones de indefensión y presentarlas falsamente como guerrilleros muertos en combate, para mostrar resultados en la lucha contrainsurgente. El discurso del enemigo se usó para encubrir la corrupción y los intereses particulares con impunidad. El objetivo en este caso no fue «ganar la guerra», sino «aparentar ganar la guerra»”⁶.

¹ OACNUDH (2018) Informe Anual 2017. A/HRC/37/3/Add.3. 2 de marzo de 2018, para. 27.

² CIDH. Comunicado de Prensa: 2020: Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/185.asp>

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Unificación. 27 de enero de 2022. M. P. Cristina Pardo Shesinger.

⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. Auto SAR AL 067 de 2021: Disponible en> https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Auto_SARV-AI-067-2021_11-noviembre-21.pdf

⁵ United Nations Verification Mission in Colombia, Report of the Secretary-General, S/2022/513. 22 de junio de 2022.

⁶ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Hay Futuro Si Hay Verdad. Informe Final, p. 485.

Investigación disciplinaria

Como consecuencia de los hechos del 8 de marzo de 2018, la Procuraduría General de la Nación inició una investigación disciplinaria bajo radicado E-2018-390426 D-2018-1160209 con el fin de determinar si los integrantes del Ejército Nacional cometieron faltas disciplinarias e imponer sanciones a los responsables. Sin embargo, a la fecha, parece que los avances de investigaciones solamente tuvieron lugar en el 2018, limitándose a solicitar información al Ejército Nacional y entrevistar a los sobrevivientes de los hechos y a los familiares de **Ciro Alfonso Manzano Ariza**. Como consecuencia, no ha sido sancionada disciplinariamente ninguna persona y el proceso se encuentra inactivo.

Investigación judicial

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación, particularmente la Fiscalía Segunda Unidad Especial de Investigación, adelantó investigación bajo el radicado 810016001275201800008. El 23 de octubre de 2018, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca se realizó audiencia de legalización de captura e imputación de los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo con tentativa de homicidio agravado y falsedad ideológica en documento público contra los supuestos responsables miembros del Batallón de Combate Terrestre No. 29.

El 24 de octubre de 2018, ante el mismo juzgado se celebró la audiencia en la que les fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad, consistente en detención en establecimiento penitenciario y carcelario en contra de los oficiales mencionados como presuntos coautores de los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo con tentativa de homicidio agravado y además falsedad ideológica en documento público. Los hechos nunca fueron calificados como tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes.

El 31 de octubre de 2018, durante la audiencia del Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá imputó los delitos de homicidio agravado y tentativa de homicidio, e impartió legalidad formal y material al procedimiento de captura contra el Sr. **Andrés Felipe Ortiz Álvarez**, socorrista militar perteneciente al Batallón de Operaciones Terrestres No. 29 y quien participó en los hechos objeto de esta investigación y proceso judicial. En esta misma audiencia el despacho judicial no impuso medida de aseguramiento, a pesar de los delitos imputados.

El 26 de abril del 2019, se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación bajo la dirección del Juzgado Penal del Circuito de Saravena bajo el radicado

817363104001201900035, la cual fue suspendida por más de un mes para que el despacho resolviera una solicitud presentada por la defensa en la que se esgrimió la falta de competencia de la jueza de conocimiento, y nulidad de todo el proceso. La defensa argumentó que este caso no podía ser conocido por la justicia ordinaria sino por la Justicia Penal Militar. Escuchados los argumentos de las partes se fijó hora y fecha para la continuación de la audiencia de acusación para el día 20 de mayo de 2019.

La solicitud elevada por parte de los abogados defensores de los militares fue calificada por la Fiscalía y la representación de víctimas como confusa e improcedente advirtiéndose como una maniobra dilatoria por parte de la defensa de los militares, como en efecto después sucedió. En la audiencia del 20 de mayo de 2019, la Jueza Penal del Circuito de Saravena no compartió los argumentos de la defensa, pero no resolvió al respecto. En su lugar ordenó que se remitiera el expediente al Consejo Superior de la Judicatura para que resolviera el conflicto de competencia. A partir de este momento el proceso quedó suspendido y el expediente comenzó a pasar “de despacho en despacho”, dilatándose la actuación en el tiempo, y dando lugar a que los ocho (8) militares que se encontraban con medida de aseguramiento en una guarnición militar, quedarán en libertad a partir del 05 de diciembre de 2019 por vencimiento de términos. A la fecha, los 8 militares continúan en libertad.

En decisión del 19 de junio del año 2019, el Consejo Superior de la Judicatura se abstuvo de resolver la definición de competencia señalando que, a quien le correspondía definir la impugnación de competencia planteada era al Juzgado Penal del Circuito de Saravena, advirtiéndole que no existían los presupuestos para que surgiera un conflicto de competencias entre diferentes jurisdicciones, en tanto que no se elevó pronunciamiento alguno de parte de la Jurisdicción penal militar reclamando dicha competencia.

Atendiendo a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó devolver el expediente al Juzgado penal del circuito de Saravena, y el 26 de julio la Jueza Penal del Circuito de Saravena ordenó remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca con el fin de que éste resolviera la impugnación de competencia propuesta por los defensores de los procesados.

El 02 de agosto de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, decidió abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la competencia de jurisdicciones ya que esto excedía sus facultades. Por lo que ordenó remitir el expediente al Juez 48 Penal de Instrucción Militar de Tame para que se pronunciara sobre si el asunto era de su conocimiento o no quien finalmente decidió tener competencia en el caso.

El 05 de diciembre de 2019, por petición de la defensa se realizó audiencia ante la Juez 60 de control de garantías de Bogotá, para que se pronunciara sobre la libertad de los procesados, y en donde se determinó que de manera sobrada se habían vencido los términos establecidos por la ley para dar inicio a la audiencia de juicio oral. Señalando la Jueza que este vencimiento de términos fue una causa atribuible a la administración de justicia y que estas actuaciones debían ser investigadas a petición de las partes.

La audiencia de formulación de acusación se retomó el 29 de abril de 2021 vía virtual, en la que los militares vinculados al proceso, excepto uno, se hicieron presentes portando el uniforme. Incluso uno de ellos estaba en una zona campamentaria. El abogado del que no asistió señaló que el militar se encontraba en la ciudad de Cali apoyando el control del orden público. Estas situaciones dejan claro que, a pesar de que estos militares están incurso en un proceso judicial por hechos de extrema gravedad, siguen estando activos, sin recibir sanción alguna por parte de ninguna entidad, incluyendo las Fuerzas

Militares.

En la audiencia del 29 de abril de 2021, nuevamente la defensora de los militares invocó la nulidad por violación al debido proceso y violación a las garantías fundamentales por aspectos sustanciales. La Jueza de conocimiento le dio trámite a esta solicitud decidiendo no decretar la nulidad solicitada por la defensa y concedió el recurso de apelación por lo que nuevamente el proceso se suspendió. En este sentido, debido a las dilaciones injustificadas, la abogada representante de las víctimas interpuso un recurso de vigilancia judicial al Consejo Superior de la Judicatura. En el escrito, se argumentó que las autoridades judiciales no estaban actuando con los estándares de debida diligencia para investigar el caso, incumpliendo con principios como la celeridad procesal. No obstante, el 24 de junio de 2022, el Consejo Superior decidió no ejercer la vigilancia judicial al Juzgado Penal del Circuito de Saravena considerando que no había actuaciones u omisiones contrarias a la administración de justicia, desconociendo las dilaciones injustificadas que ha tenido el proceso y que fueron incluso resaltadas por el Juez 60 de control de garantías de Bogotá en diciembre de 2019. Una audiencia de acusación planeada para el 11 de noviembre se canceló por ausencia de uno de los abogados defensores, y se reanudará el 21 de febrero de 2023.

En ningún momento durante el proceso penal se calificaron los hechos como tortura, a pesar de la gravedad de los actos cometidos contra las víctimas. Por lo tanto, el 9 de agosto de 2021 se interpuso una denuncia a Unidad Especial de Investigaciones de la Fiscalía. A la fecha no se conoce avance alguno adelantado por la Fiscalía respecto a los hechos de tortura sufridos por los sobrevivientes del ataque.

Las víctimas no han recibido ninguna forma de reparación.

Intimidaciones contra familiares de las personas atacadas

En el marco de las audiencias penales en contra de los agresores de las víctimas, los sobrevivientes y sus familiares sufrieron de hechos de hostigamiento. Por ejemplo, familiares que denunciaron los hechos, debieron presentar una denuncia a la Fiscalía por ser víctima de persecución por parte de individuos dentro de un automóvil, y por la presencia de personas sospechosas alrededor de su casa en horas de la madrugada. Estas denuncias fueron supuestamente archivadas por la Fiscalía por considerar que no configuraban delitos.

Por su parte, la situación de inseguridad y conflicto han venido aumentando notoriamente en Arauca, lo cual ha provocado el desplazamiento del 35% de los ex combatientes residentes en la zona, en lo que va de 2022.

Amenazas recibidas por participantes en audiencias convocadas por la Jurisdicción Especial para la Paz

El 21 de agosto de 2021, a través de la escritura pública N.º1997 de la Notaria veintitrés (23) de Medellín, el sindicato SINTRAIENERGÉTICA otorgó poder amplio y suficiente a una organización de derechos humanos para adelantar la representación judicial del sindicato por delitos cometidos por los directivos o

empleados de la multinacional Drummond Ltda. en concierto con grupos paramilitares contra los miembros de la seccionales del sindicato en El Paso y Ciénaga, en el marco de las investigaciones que actualmente adelantan la Fiscalía 251 Especializada del Grupo de Compulsa de Copias e Investigaciones de Postulados y la Jurisdicción Especial para la Paz.

El 21 de diciembre de 2021, se radicó ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) la solicitud de acreditación de la calidad de víctima del sindicato SINTRAMIENERGÉTICA en el marco del expediente 9001430-56.2019.0.00.0001. En enero de 2022, la JEP anunció, mediante el Auto 007, apertura de tres nuevos macro-casos, uno de los cuales aborda los crímenes cometidos por agentes de fuerza pública u otros agentes del Estado, en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles. Dentro de este macro-caso se abordan los delitos en cuya comisión hubieran participado paramilitares y/o empresarios, entre otros.

Con el objetivo de recibir aportes de las organizaciones sociales, étnicas, de derechos humanos y de víctimas, la JEP decidió adelantar un proceso de audiencias públicas de diálogo con estos sectores para la definición de las conductas, regiones y hechos a ser investigados en los nuevos macro-casos.

El día 28 de febrero de 2022, el Sr. Dairo José Mosquera, Presidente de la seccional de Ciénaga (Magdalena), participó en una audiencia convocada por la Sala de reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP en la ciudad de Valledupar, en el marco de la apertura de los nuevos macro-casos. Allí él planteó la necesidad de que dentro del nuevo macro-caso de Fuerza pública se investigue los delitos cometidos contra miembros de SINTRAMIENERGETICA, mencionó las alianzas entre grupos paramilitares y la empresa, y anunció la presentación de un informe detallado a la Jurisdicción. Cuatro días después de la participación pública del Sr. Mosquera en la audiencia, el siguiente mensaje de texto fue enviado a los teléfonos del Sr. Mosquera y el Sr. Juan Carlos Rojas, desde un mismo número telefónico: *“Dejen a los muertos descansar o se van a ir acompañarlor los abogados ni ong los van a salvar tenga cuidado y no les pase lo mismo que a los guerrilleros del 2001 sapo hijueputa”* (transcripción). Las amenazas guardarían relación con los actos de denuncia y representación que estarían realizando los dirigentes sindicales en nombre de la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA ante la jurisdicción ordinaria y ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Expresamos grave preocupación por las alegaciones de asesinato y hostigamientos contra ex combatientes de las FARC-EP (firmante de los acuerdos de paz en Colombia) y sus familiares, los cuales se inscribirían en un marco más extendido de ataques contra estas personas pese a la adopción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera de 2016 en Colombia. Asimismo, expresamos preocupación por la aparente dilación injustificada en los procesos judicial penal y disciplinario que se adelantan contra miembros de las Fuerzas Armadas por el homicidio agravado y tentativa de homicidio en el caso referido en esta comunicación, así como por la supuesta dilación en la investigación de los supuestos hechos constitutivos de tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes en perjuicio de los sobrevivientes de dicho ataque. De igual

modo, expresamos grave preocupación por la falta de acceso a la justicia por parte de las víctimas, así como por los actos de intimidación contra familiares de ex combatientes de las FARC-EP que denunciaron estos hechos.

Por su parte, expresamos grave preocupación por los actos de intimidación contra familiares de un ex combatiente de las FARC-EP (firmante de los acuerdos de paz en Colombia), y las amenazas recibidas por dirigentes del sindicato SINTRAMIENERGÉTICA tras su participación en una audiencia convocada por la Jurisdicción Especial para la Paz, las cuales se inscribirían en un marco más extendido de ataques contra personas u organizaciones que participan en el proceso de justicia transicional establecido en el país a través del Acuerdo de Paz.

Quisiéramos recordar en este sentido que el acuerdo de paz y los mecanismos de allí emanados se fundan en el consentimiento de las diferentes partes contratantes y. En este sentido, quisiéramos recordar que según lo establecido en la reforma constitucional emanada del Acto Legislativo 2 arriba mencionados, “las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado (...) deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.” En el contexto de post conflicto, es esencial que los diferentes sectores del Estado trabajen en pos de apoyar los esfuerzos realizados para asegurar la consolidación del acuerdo de paz.

Para intensificar el diálogo con el Gobierno de Su Excelencia con el ánimo de vigilar el estricto cumplimiento de las normas internacionales vigentes, reiteramos nuestra disposición a apoyar cualquier tipo de asistencia técnica concreta, incluido en lo que respecta a la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016))[1] con el objetivo de mejorar la investigación efectiva de casos de muertes potencialmente ilícitas e institucionalizar buenas prácticas.⁷

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de las investigaciones judiciales, administrativas y disciplinarias, u otro tipo de investigación llevadas a cabo respecto de los presuntos hechos de ejecución, ataque y amenazas mencionados. En el caso del Sr. Ciro Alfonso Manzano Ariza, sírvase detallar si las investigaciones sobre su presunta ejecución extrajudicial se han llevado

⁷ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

a cabo de conformidad con el mencionado Protocolo de Minnesota.

3. Sírvasse informar si se han investigado y si se han tomado las medidas administrativas y/o judiciales necesarias frente a las presuntas dilaciones en la administración de justicia en el caso adelantado por los ataques contra ex combatientes de las FARC-EP y sus familiares.
4. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y psicológica de los sobrevivientes de este ataque y de sus familiares, de cualquier agresión, intimidación, acoso o represalias de ningún tipo por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, grupos armados o grupos paramilitares.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades excombatientes de las FARC y sus familiares, e investigar, procesar e imponerlas sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Fabian Salvioli

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

En concreto, quisiéramos hacer referencia a los artículos 2, 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que establecen el derecho de todo individuo a la protección del derecho a la vida y la seguridad personal sin distinción o discriminación por motivo alguno, a no ser sometido tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes, y a un acceso igual y efectivo a los recursos previstos en caso de violación de este derecho, respectivamente. Recordamos que el derecho a la vida constituye una norma internacional consuetudinaria y de *ius cogens* que no se puede derogar bajo ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4 (2) del Pacto.

Nos permitimos recordar al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 8 de su Observación General No. 31, implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4), así como la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9). Asimismo, recordamos la importancia de llevar a cabo dichas investigaciones, incluido la realización de análisis forenses en todos los casos de asesinatos, de conformidad con las normas consagradas en la *Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016))*.⁸ Este último establece que las investigaciones deben, como mínimo, tomar todas las medidas razonables para determinar qué personas estuvieron involucradas en la muerte y su responsabilidad individual en la misma, y que la investigación debe determinar si hubo o no una violación del derecho a la vida. Las investigaciones deben tratar de identificar no sólo a los autores directos, sino también a todos los demás responsables de la muerte, incluidos, por ejemplo, los funcionarios de la cadena de mando que fueron cómplices en la muerte. Asimismo, nos remitimos al informe sobre las investigaciones médico-legales de las muertes (A/HRC/50/34) del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el que se indica que las familias de las personas fallecidas deben ser informadas de manera oportuna y adecuada sobre la investigación, su progreso y sus conclusiones, y que deben ser protegidas de cualquier

⁸ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

amenaza resultante de su participación en la investigación (párrafos 92 y 94).

Según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N°31, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud, la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias y la violación u otras formas de violencia sexual. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones (párrafo 18).

El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, establece que los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente (principio 19).

Respecto de la administración de justicia, el mismo instrumento subraya que los Estados deben emprender todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales debidas (principio 36).

Del mismo modo, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura establecen que los jueces deben resolver los asuntos que conozcan “con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2). Por su parte, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial reconoce los valores fundamentales de independencia, la imparcialidad, la integridad, la corrección, la equidad, la competencia y diligencia en la conducta judicial. Respecto de la diligencia, estipula que “las capacidades de análisis sobrio, de decidir imparcialmente y de actuar en forma expedita son aspectos de la diligencia judicial. La diligencia también comprende el empeño por aplicar la ley en forma imparcial y pareja, y prevenir todo abuso procesal”.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las investigaciones penales por graves violaciones de derechos humanos, incluyendo la tortura y ejecuciones extrajudiciales deben adoptarse *ex officio* y asumirse como un deber jurídico propio y sin dilaciones, entre otros⁹.

Asimismo, quisiéramos recordar que la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como norma internacional de jus cogens, se refleja, entre otros, en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). La Relatoría Especial sobre la

⁹ Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, para. 347.

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha indicado que “siempre que haya causas probables para sospechar que se ha utilizado la fuerza al margen de la detención para incurrir en tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los Estados tienen la obligación de realizar rápidamente una investigación imparcial, a fin de asegurar una rendición de cuentas cabal por esos actos, incluida, en su caso, la responsabilidad administrativa, civil y penal, y de garantizar que las víctimas reciban la reparación y rehabilitación adecuadas”(A/72/178).